

**Datos del Expediente****Carátula:** CREDIL SRL C/ SALAS SUSANA ALICIA S/COBRO EJECUTIVO**Fecha inicio:** 02/02/2016 **Nº de Receptoría:** AZ - 6 - 2016 **Nº de Expediente:** 50256**Estado:** A Despacho**Pasos procesales:**Fecha: 30/07/2020 - Trámite: AUDIENCIA - SE FIJA - ( FIRMADO ) ▼[Anterior](#)**30/07/2020 11:38:57 - AUDIENCIA - SE FIJA****Referencias****Funcionario Firmante** 30/07/2020 11:38:56 - BIONDA Rodrigo Ezequiel (rodrigo.bionda@pjba.gov.ar) -**Trámite Despachado** [AUDIENCIA - SOLICITA SE FIJE \(233000023002239344\)](#)**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

**Juzgado Civil y Comercial Nº 2 - Expediente Nº 50256****Objeto:** Solicitud se reprograme audiencia.-**Peticionario:** Dr. Juan Pablo D'Acunto, letrado apoderado de la accionante.-

Azul, 30 de Julio de 2020.- (JF)

Habida cuenta lo requerido, en virtud del mandato contenido en el artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos e impone a las autoridades proveer la protección de esos derechos, **corresponde adoptar ajustes razonables del procedimiento a fin de cumplir dicho objetivo (Art. 42 de la Constitución Nacional y Art. 38 de la Constitución Provincial).**

No se pude dejar de advertir que vinculados con la accionante existen una multiplicidad de accionados contra los cuales se han hecho valer pretensiones homogéneas y que en el marco de una cada una de las múltiples relaciones de consumo gestadas, **detentan derechos constitucionales individuales homogéneos a la protección de sus intereses económicos, que imponen una gestión procesal de este universo de casos distinta a la proporcionada hasta aquí (Artículo 43 de la Constitución Nacional).**

Es que no se puede soslayar que hasta la actualidad, la gestión de los procesos para lograr la tutela de derechos individuales homogéneos ha sido visualizada y estructurada desde la perspectiva de una multiplicidad de accionantes con homogeneidad de pretensiones (Giannini, Leandro J.; *La tutela colectiva de derechos individuales homogéneos*, L.E.P., La Plata, 2007, pp. 193 y ss.); aunque se encuentran pendientes de diseño, **las herramientas procesales que permitan gestionar eficazmente las pretensiones homogéneas ejercidas ante un disperso universo de legitimados pasivos que detentan derechos individuales homogéneos -en este caso- condensados en la fórmula constitucional que manda a proteger sus intereses económicos (Arts. 42 y 43 de la Constitución Nacional).**

Tal vez dicha circunstancia, no resulte suficiente para configurar el litigio *estratégico* o *estructural* que ha sido profundamente analizado por un personalmente admirado referente (Verbic, Francisco; *Un nuevo proceso para conflictos de interés público*, La Ley, ejemplar del 12/11/2014); aunque si obliga al Suscripto ha generar las herramientas necesarias como para gestionarlo aunque no se encuentren aún en ningún Código de Procedimientos. **De lo contrario, cumpliría la ley, pero violaría permanentemente la Constitución Nacional (Vérbic, Francisco; Más allá del papel. Lecturas críticas sobre procesos colectivos, Ediciones del Sur, Bs. As, 2020).**

De esa manera, a fin de convenir reajustes razonables del procedimiento y el eventual rediseño del incumplido plan prestacional original teniendo como objetivo primordial vitar el sobreendeudamiento de los accionados y la protección de sus intereses económicos, recurriendo a la facultad conferida al Suscripto por el artículo 36, inc. 4to. del C.P.C.; **corresponde convocar a la accionante y a diez accionados con derechos individuales homogéneos exteriorizados en diez expedientes diversos a audiencia colectiva remota que se llevará a cabo simultáneamente en diez causas individuales homogéneas el día 13 de Agosto de 2020 a las 12:00 horas**, la que se celebrará por videoconferencia, en la plataforma y según el procedimiento que se indicara a continuación; a la que deberán comparecer personalmente ambas partes y el Agente Fiscal de la Secretaría de Asuntos Civiles de la Fiscalía General Dptal. Notifíquese personalmente o por cédula (art. 36, inc. 2do. del C.P.C.) la cual se diligenciará mediante el sistema de notificaciones WhatsApp Business al número telefónico del demandado denunciado por la actora.

**Dése vista al Agente Fiscal interveniente.**

De igual modo, se hace saber a las partes que la misma se realizará en la modalidad video conferencia por la plataforma TEAMS, que es la que ha sido propuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; las partes deberán denunciar previamente, y a fin de recibir el link de la misma, la casilla de correo electrónico correspondiente a los participantes, debiendo encontrarse conectado al sistema con una antelación de cinco minutos al horario estimado de la audiencia a fines de acreditar la asistencia contando con los recursos técnicos para llevarla a cabo (para ello se enviará un instructivo) (arts. 34, inc. 5to. ap. "b" y 36 del C.P.C.C.).-

En cuanto a los instructivos para operar el sistema TEAMS, se hace saber que se encuentran digitalizadas, anexadas al presente y puestas a disposición de las partes accediendo al siguiente link de página web: [instructivo plataforma externos A](#) y [instructivo plataforma externos B](#) o mediante la lectura del código "QR" que se insertará en la cédula dirigida al demandado bajo el título "COPIAS" (arts. 34, 120, 135 inc. 1 y concs del CPCC).- (arts. 34, 120, 135 inc. 1 y concs del CPCC).-

En cuanto al vehículo de la mencionada cédula, se hace saber que se diligenciará en el número de abonado telefónico de cada una de las partes, mediante mensajes instantáneos destinados a las cuentas de WhatsApp Messenger registradas bajo los números de telefonía móvil denunciados que serán emitidos desde la cuenta de WhatsApp Business denominada Juzgado en lo Civil y Comercial Número Dos del Departamento Judicial de Azul, registrada con el número de telefonía fija + 54 9 2281424098 perteneciente al Juzgado en lo Civil y Comercial Número Dos del Departamento Judicial Azul con asiento en la Ciudad de Azul; asimismo, los mensajes instantáneos destinados a notificar providencias simples y resoluciones interlocutorias que no sean equiparables a sentencias definitivas junto a sus anexos, podrán ser emitidos desde la cuenta de WhatsApp Business denominada Juzgado en lo Civil y Comercial Número Dos del Departamento Judicial de Azul, a cualquier hora del día aunque sólo en días hábiles.

Habida cuenta lo establecido en el artículo 3ro. de la ley 25.506, en virtud de lo normado por el segundo párrafo del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y teniendo en cuenta que -según la doctrina legal de la Suprema Corte de Justicia- "...en los instrumentos generados por medios electrónicos el requisito de la firma queda satisfecho si se utiliza una firma digital..." (S.C.B.A. Ac. A 74.409, in re "Carnevale, Cosme O. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión indemnizatoria" del 8 de febrero de 2017), **el presente pronunciamiento se firma digitalmente (Art. 163, inc. 9 del C.P.C.C. y Res. S.C.B.A. 2135/2018).**-

**Dr. Rodrigo Ezequiel Bionda**

Juez en lo Civil y Comercial

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



BIONDA Rodrigo Ezequiel  
(rodrigo.bionda@pjba.gov.ar) -

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^